RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

ACTA DE SUSPENSIÓN No 1 (De oficio)

CONTRATO DE OBRA No 139-2026

CONTRATO:	**No 139-2026**
CONTRATANTE	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. - RENOBO
CONTRATISTA	CIVILEZA S.A.S.
NIT No.	830.141.725-7
OBJETO:	EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL PRIMERA INFANCIA LAS BRISAS, UBICADA EN LA LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
VALOR DEL CONTRATO:	Es la suma de DOCE MIL QUINIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($12.514.971.777), incluidos los costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local, así como los demás conceptos a que hubiere lugar en la ejecución completa y adecuada del objeto del contrato y que se causen con ocasión de su celebración, ejecución y liquidación.
FECHA DE INICIO:	08/05/2026
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	El plazo de ejecución previsto para la construcción de las obras corresponde a DOCE (12) MESES. Este plazo se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, y hasta la entrega y recibo a satisfacción de las obras
FECHA DE FINALIZACIÓN INICIAL	07/05/2027
PARTICIPANTES:	VÍCTOR HUGO ARENAS GARZÓN, Subgerente de Ejecución de Proyectos encargado de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

VÍCTOR HUGO ARENAS GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.215, en calidad de Subgerente de Ejecución de Proyectos encargado, actuando en nombre y representación de **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, según Resolución de encargo No. 645 del 14 de octubre de 2026, debidamente facultado mediante los artículos tercero y sexto de la Resolución 181 del 20 de junio de 2024 para suscribir el presente documento; quien para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATANTE** o **LA EMPRESA**, de manera oficiosa, conforme a lo recomendado por la Dirección de Contratación en el memorando No. I2026002960 del 12 de noviembre de 2026, y con ocasión de la inhabilidad sobreviniente de la sociedad interventora del contrato de obra que nos ocupa, profiere la presente suspensión No. 1 al contrato de obra No. 139-2026, previas las siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. Que el 06 de marzo del 2026 se celebró el contrato de obra 139-2026 entre la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C., y la empresa CIVILEZA S.A.S., el cual tiene por objeto *"EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL PRIMERA INFANCIA LAS BRISAS, UBICADA EN LA LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."*

2. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en doce (12) meses, contados a partir de la

suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hecho que se dio el 8 de mayo de 2026.

3. Que el valor del contrato se pactó en DOCE MIL QUINIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($12.514.971.777), incluidos los costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local, así como los demás conceptos a que hubiere lugar en la ejecución completa y adecuada del objeto del contrato y que se causen con ocasión de su celebración, ejecución y liquidación.

4. Que el Director Técnico de Gestión de Proyectos de LA EMPRESA, en su calidad de supervisor del contrato de interventoría, mediante correo electrónico del 13 de noviembre remitió solicitud de suspensión No. 1 del presente contrato, en la cual se menciona, entre otras cosas, lo siguiente:

"(…)

7. JUSTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA

7.1. ANTECEDENTES

La presente solicitud obedece a la inhabilidad sobreviniente del contratista de interventoría VELNEC S.A.S.,responsable de ejercer el control y el seguimiento del Contrato de Obra No. 139 de 2026, circunstancia que le impide continuar ejecutando las obligaciones propias de dicha interventoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019. La solicitud se sustenta en los siguientes antecedentes:

RenoBo suscribió el Contrato de obra No. 139 de 2026 con la sociedad CIVILEZA S.A.S., cuyo objeto es: "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL PRIMERA INFANCIA LAS BRISAS, UBICADA EN LA LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C". por valor de $12.514.971.777 y plazo de doce (12) meses, con acta de inicio del 8 de mayo de 2026 y fecha de terminación prevista el 7 de mayo de 2027.

Para ejercer el control y seguimiento de este contrato, RenoBo suscribió el 27 de marzo de 2026 el Contrato de Interventoría No. 141 de 2026 con VELNEC S.A.S., por valor de $1.042.435.233 y plazo de doce (12) meses, con acta de inicio del 8 de mayo de 2026, la misma fecha de inicio del contrato de obra. Al respecto, la cláusula trigésima del Contrato de Obra No. 139 de 2026 establece las responsabilidades de la interventoría en relación con la aprobación de los pagos y los informes presentados por el contratista, y condiciona el inicio de la ejecución de la obra a la previa suscripción del acta de inicio del contrato de interventoría.

En ejecución del Contrato No. 139 de 2026 no se han realizado modificaciones contractuales ni suspensiones en el plazo de ejecución.

Durante la ejecución del Contrato de Obra No. 139 de 2026 no se han suscrito modificaciones contractuales ni actas de suspensión.

Con corte al 4 de noviembre de 2026, el avance de ejecución del contrato corresponde al 12,15 % ejecutado frente al 20,64 % programado, según lo reportado en el numeral 5 de esta comunicación.

De conformidad con la Cláusula Novena - Forma de pago del Contrato No. 139 de 2026, se han pagado las actas parciales No. 1 y No. 2, de tal modo que el avance financiero es del 4,79 % en valor bruto y del 3,83 % en valor neto, descontada la amortización del anticipo, según el detalle del numeral 5. El Acta Parcial No. 3, aprobada por la interventoría el 6 de octubre de 2026, se encuentra en trámite para pago.

Mediante oficio 0264.26-GTC del 4 de noviembre de 2026, radicado en la Empresa con el No. E2026012942 del 9 de noviembre de 2026, la interventoría VELNEC S.A.S. solicitó autorizar la cesión total de su posición contractual en el Contrato de Interventoría No. 141 de 2026 al CONSORCIO INTEREDUCATIVO BRISAS, integrado por PRISMA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S. BIC (60 %) y NEXUS INFRASTRUCTURE & ENERGY S.A.S. (40 %). En dicha comunicación no se expusieron las razones que motivaban la solicitud. Hasta ese momento, RenoBo no tenía conocimiento de circunstancias que afectaran la capacidad jurídica del contratista para continuar ejecutando el contrato, toda vez que VELNEC S.A.S. no había informado ninguna situación en ese sentido.

No obstante, al revisar los documentos anexos a la solicitud, se encontró el Acta No. 300 de la Junta Directiva de VELNEC S.A.S., del 21 de octubre de 2026, en la que se justificó la cesión como una medida "preventiva" frente a una "eventual inhabilidad" derivada del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por la Contraloría de Bogotá D.C. dentro del Contrato CI-096-2016. En la misma acta se indicó que "todavía no existe una inhabilidad declarada en cabeza de la Sociedad". A partir de esta información, la Empresa advirtió que la solicitud de cesión estaba relacionada con una posible afectación de la capacidad jurídica del contratista para continuar ejecutando el contrato.

En atención a lo anterior, el 10 de noviembre de 2026 la supervisión consultó los certificados de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República (SIBOR) y de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación (SIRI), y constató las siguientes anotaciones (certificados adjuntos):

1. ***Boletín de Responsables Fiscales (SIBOR):** VELNEC S.A.S. se encuentra reportada por el fallo con responsabilidad fiscal No. 3 del 23 de abril de 2026, proferido por la Contraloría de Bogotá D.C. (entidad afectada: Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo; cuantía: $36.424.827.520; tipo de responsabilidad: deuda solidaria).*

2. ***Certificado de antecedentes No. 306265973 de la Procuraduría General de la Nación (SIRI):** registra la anotación No. 300021295, "inhabilidad para contratar con el Estado – Ley 1952 de 2019, art. 42, par. 1", con fecha de inicio el 15 de octubre de 2026 y fecha de terminación el 14 de octubre de 2031. El certificado identifica como fechas de las decisiones de primera y segunda instancia el 23 de abril de 2026 y el 13 de octubre de 2026, respectivamente, y señala como fecha de efectos jurídicos el 15 de octubre de 2026.*

De acuerdo con lo registrado en el certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, VELNEC S.A.S. se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado desde el 15 de octubre de 2026. En consecuencia, para la fecha de celebración de la reunión de Junta Directiva y de la suscripción de los documentos relacionados con la cesión, el 21 de octubre de 2026, la inhabilidad ya registraba efectos jurídicos y no tenía el carácter de eventual al que se hizo referencia en el Acta No. 300. Esta circunstancia no había sido informada previamente a RenoBo por parte del contratista.

Conocida la situación, el 11 de noviembre de 2026 se llevó a cabo una mesa de trabajo entre los equipos de la Subgerencia de Ejecución de Proyectos y de la Dirección de Contratación, en la que se expuso la situación del Contrato de Interventoría No. 141 de 2026 y sus implicaciones para la ejecución del Contrato de Obra No. 139 de 2026.

En desarrollo de lo anterior, mediante memorando I2026002937 del 11 de noviembre de 2026, en cumplimiento de la actividad 44 del numeral 3.5 del Manual de Contratación y Gestión de Negocios, la supervisión informó a la Dirección de Contratación la inhabilidad sobreviniente del contratista y le solicitó apoyo con el fin de definir la ruta contractual. En particular, le solicitó: (i) verificar si el cesionario propuesto cumple los requisitos para asumir la posición contractual. Para ello, le advirtió que el proceso de selección estaba restringido a la Lista Multiusos de interventoría, que ninguno de los integrantes del cesionario hace parte de ella, que NEXUS INFRASTRUCTURE & ENERGY S.A.S. no existía al cierre del proceso y que VELNEC S.A.S. continuaría vinculada al contrato a través del consorcio propuesto. (ii) Orientar el procedimiento si el cesionario cumple y las alternativas si no cumple, incluida la terminación del contrato. (iii) Recomendar las medidas a adoptar frente a los Contratos No. 141 y No. 139 de 2026 mientras se decide la cesión o la terminación, incluida la eventual suspensión de uno o de ambos contratos. (iv) Indicar el tratamiento de las actividades ejecutadas por VELNEC S.A.S. antes y después del 15 de octubre de 2026. Con el memorando No. I2026002929 de la misma fecha se dio traslado de la solicitud de cesión y de sus soportes.

La Dirección de Contratación, mediante memorando No. I2026002960 de 12 de noviembre de 2026, presenta las recomendaciones de la ruta contractual, indicando, entre otras cosas, lo siguiente:

(...) La eventual terminación del Contrato de Interventoría No. 141-2026 tiene una consecuencia inmediata sobre el Contrato de Obra No. 139-2026, porque el propio memorando señala que la interventoría integral tiene a su cargo la aprobación de pagos e informes del contratista de obra y que la obra no puede desarrollarse normalmente sin ese control. En consecuencia, RenoBo no debería permitir que la ejecución material ordinaria de la obra continúe sin una interventoría jurídicamente habilitada y operativa.

El Manual versión 8 autoriza la suspensión de los contratos de RenoBo siempre que exista una causa real y cierta, sustentada y probada, acorde con los fines e intereses de la Empresa; además, exige que la suspensión cumpla las mismas formalidades del acuerdo inicial y que se analicen sus efectos económicos y las modificaciones de garantías correspondientes.

En este caso, la imposibilidad de contar temporalmente con una interventoría válida puede constituir una causa objetiva suficiente para promover la suspensión del Contrato de Obra No. 139-2026 mientras se perfecciona la cesión o se vincula un nuevo interventor. Sin embargo, el Manual no convierte esa regla en una potestad unilateral automática, por lo que la suspensión deberá instrumentarse conforme a las cláusulas del contrato y a las formalidades aplicables; si no existe una habilitación contractual expresa para imponerla unilateralmente, deberá procurarse su formalización bilateral. (se subraya)

El acto o documento de suspensión deberá dejar expresamente establecido que la causa no es imputable a CIVILEZA S.A.S., definir las obligaciones que permanecen vigentes durante el período de suspensión —custodia y protección de la obra, seguridad, obligaciones ambientales, SST, conservación de materiales y equipos, manejo de instalaciones

provisionales y vigencia de garantías— y precisar el tratamiento de los eventuales efectos económicos. La medida deberá mantenerse únicamente durante el tiempo estrictamente necesario para restablecer una interventoría válida.

(...)

Finalmente, mientras no exista una interventoría válidamente habilitada, deberá evaluarse y promoverse la suspensión de oficio de manera inmediata del Contrato de Obra No. 139-2026, debidamente motivada y formalizada, evitando que CIVILEZA S.A.S. continúe ejecutando actividades sujetas a control interventor sin el acompañamiento técnico, administrativo, financiero y jurídico exigido contractualmente. (se subraya)

(...)

Frente a las medidas que deben adoptarse mientras se define la cesión o terminación del Contrato de Interventoría No. 141-2026, resulta indispensable precisar que la inhabilidad sobreviniente de VELNEC S.A.S. no constituye una circunstancia eventual, hipotética o pendiente de configuración, sino una situación jurídica que, conforme a los antecedentes del expediente, se encuentra produciendo efectos desde el 15 de octubre de 2026.

(...)

Bajo el hilo conductor anterior, se precisa que, RenoBo no puede supeditar la adopción de medidas de protección contractual a la culminación del estudio del cesionario propuesto, toda vez que la inhabilidad ya se ha materializado y sus efectos comprometen directamente la continuidad jurídica de la interventoría y, por conexidad, la adecuada ejecución y vigilancia del Contrato de Obra No. 139-2026.

Bajo este entendido, se considera indispensable que RenoBo actúe de oficio, de manera inmediata y sin dilaciones injustificadas, promoviendo la suspensión del Contrato de Interventoría No. 141-2026 y adoptando las medidas necesarias para impedir que el contratista inhabilitado continúe ejerciendo las funciones propias de la interventoría. Esta actuación no debe entenderse como una decisión discrecional que pueda aplazarse hasta que se determine la viabilidad de la cesión, sino como una respuesta institucional urgente frente a una prohibición legal cuyos efectos ya se encuentran vigentes. La evaluación del cesionario y la adopción de medidas transitorias de protección contractual son actuaciones distintas que deben adelantarse simultáneamente.(se subraya)

*En relación con el Contrato de Obra No. 139-2026, la Subgerencia de Ejecución de Proyectos y la Dirección Técnica de Gestión de Proyectos deberán evaluar de oficio e inmediatamente la suspensión de su ejecución, atendiendo a que la ausencia de una interventoría jurídicamente habilitada puede comprometer el control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de las actividades constructivas. Si, como se desprende de los antecedentes del proyecto, el desarrollo de la obra exige la presencia y actuación permanente de una interventoría integral, y no existe un mecanismo transitorio jurídicamente admisible que garantice dicho control, **deberá promoverse de manera inmediata la suspensión del contrato de obra**, por el término estrictamente necesario para restablecer las condiciones que permitan su ejecución segura y debidamente vigilada. (se subraya)*

Para estos efectos, las dependencias responsables deberán impulsar de oficio los trámites de suspensión, dejando constancia de la configuración de la inhabilidad, su fecha de eficacia, las obligaciones afectadas, los riesgos derivados de continuar la ejecución y las

razones que justifican la medida. Las suspensiones deberán formalizarse conforme al numeral 2.9 del Manual de Contratación y Gestión de Negocios de RenoBo y a las estipulaciones de cada contrato, observando las formalidades y manifestaciones de voluntad exigibles. La actuación de oficio implica que la Empresa debe iniciar y gestionar inmediatamente el procedimiento, sin que ello signifique que pueda imponer unilateralmente una suspensión cuando no exista habilitación legal o contractual expresa para hacerlo. En todo caso, la falta de suscripción inmediata de un acta de suspensión no autoriza a permitir que VELNEC S.A.S. continúe ejecutando actividades para las cuales se encuentra jurídicamente inhabilitada. (se subraya)

Particularmente, respecto del contratista de obra, deberá dejarse expresa constancia de que la situación que motiva la eventual suspensión no le resulta imputable, sin que la medida constituya reconocimiento anticipado de perjuicios o mayores costos. RenoBo deberá disponer inmediatamente un corte técnico, administrativo y financiero del proyecto, establecer las actividades ejecutadas y pendientes, garantizar la custodia y conservación de las obras, identificar los riesgos de seguridad y estabilidad, y documentar los eventuales efectos económicos derivados de la interrupción, con el propósito de prevenir reclamaciones y proteger los recursos públicos.

En conclusión, esta Dirección considera que la respuesta contractual debe ser inmediata y preventiva, no meramente reactiva. Al encontrarse configurada la inhabilidad sobreviniente, RenoBo debe actuar de oficio para impedir la continuidad de la interventoría a cargo de VELNEC S.A.S., impulsar sin demora la formalización de la suspensión del Contrato No. 141-2026 y, ante la imposibilidad técnica o jurídica de ejecutar la obra sin interventoría habilitada, promover igualmente la suspensión del Contrato de Obra No. 139-2026. Estas actuaciones deberán desarrollarse paralelamente a la definición y formalización de una cesión jurídicamente viable o, en su defecto, a la terminación del contrato de interventoría y la contratación de su reemplazo. La existencia de una inhabilidad cuyos efectos ya se encuentran vigentes exige decisiones oportunas, concretas y debidamente documentadas; mantener indefinidamente la situación contractual sin adoptar medidas de protección incrementaría injustificadamente los riesgos jurídicos, económicos, técnicos y reputacionales para RenoBo. (...)

Así mismo, la supervisión, mediante oficio No. S2026006747 de 13 de noviembre de 2026, con copia a CIVILEZA S.A.S., dio respuesta a la solicitud de cesión y requirió a VELNEC S.A.S. para que, dentro del día hábil siguiente, expusiera las razones de la solicitud y aclarara por qué en el Acta No. 300 se afirmó que no existía una inhabilidad declarada. Adicionalmente, solicitó precisar la fecha de ejecutoria del fallo, explicar las razones por las cuales la inhabilidad no fue informada oportunamente a RenoBo e identificar las actividades pendientes de trámite al 15 de octubre de 2026, así como aquellas ejecutadas con posterioridad a esa fecha.

En la misma comunicación, la supervisión dejó constancia del deber del contratista de informar la situación de inhabilidad y le requirió, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la presentación de un informe de balance y la entrega de la documentación de la interventoría.

Adicionalmente, requirió el cese inmediato de la ejecución de actividades propias del contrato, en los siguientes términos:

"(…)

3. Requerimiento de cese inmediato de la ejecución de actividades

De acuerdo con lo anterior, y en cumplimiento del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, se requiere a VELNEC S.A.S. para que, a partir del recibo de la presente comunicación, cese de manera inmediata la ejecución de actividades propias del Contrato de Interventoría No. 141-2026 y se abstenga de realizar actuaciones que impliquen el ejercicio de la misma, incluyendo, entre otras, la emisión de conceptos, aprobaciones, actas, órdenes o instrucciones al contratista de obra, y la participación en nombre de la interventoría en comités, reuniones o trámites ante terceros.

Finalmente, se precisa que las actividades que VELNEC S.A.S. adelante en contravención de la instrucción impartida no contarán con autorización de RenoBo ni darán lugar a reconocimiento contractual o económico alguno. Por su parte, el tratamiento de las actividades ejecutadas entre el 15 de octubre de 2026 y la fecha de recibo de esta comunicación será objeto de revisión en el marco de la definición de la situación contractual.(…)".

En consecuencia, a la fecha de la presente solicitud, el Contrato de Obra No. 139 de 2026 no cuenta con una interventoría habilitada para ejercer las funciones de control y seguimiento de su ejecución, verificar las actividades desarrolladas, aprobar las actas de obra y los informes presentados por el contratista, impartir instrucciones ni suscribir las actas previstas contractualmente, de conformidad con las cláusulas trigésima y trigésima segunda del contrato.

Por su parte, la supervisión igualmente solicitó a la Dirección de Contratación el trámite de la Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. 141 de 2026, por el mismo término que se solicita en esta comunicación (del 13 de noviembre al 14 de diciembre de 2026).

7.2. FUNDAMENTO Y CONCEPTO DE VIABILIDAD DE LA SUPERVISIÓN

La cláusula vigésima primera del contrato de obra establece:

"VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, cuando existan motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito, de interés público o mutuo acuerdo debidamente justificado, que impidan continuar con la ejecución del mismo, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines del Estado. La suspensión se hará constar en acta suscrita por LAS PARTES y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del presente contrato. EL CONTRATISTA deberá ampliar o modificar las garantías exigidas de acuerdo con la correspondiente suspensión. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de las Partes del contrato."

A su vez, el numeral 2.9 del Manual de Contratación y Gestión de Negocios contempla la posibilidad de suspender los contratos "siempre que exista una causa real y cierta sustentada, probada y acorde con los fines y los intereses" de la Empresa. Por su parte, el numeral 1.3 del mismo Manual establece que, de manera previa a la suspensión, la supervisión debe emitir concepto sobre su viabilidad técnica, financiera y económica.

En el presente caso, la causa que motiva la solicitud de suspensión es real, cierta y se encuentra soportada documentalmente. Se deriva de la inhabilidad sobreviniente de VELNEC S.A.S., contratista responsable de la interventoría, circunstancia que le impide continuar ejerciendo legalmente las funciones de control y vigilancia del contrato desde el 15 de octubre de 2026. Esta situación afecta directamente las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse el contrato de obra, toda vez que, conforme a sus cláusulas trigésima y trigésima segunda, la ejecución requiere el acompañamiento y control de una interventoría

habilitada.

En efecto, continuar con la ejecución de la obra sin una interventoría habilitada expondría a la Empresa a riesgos técnicos, administrativos, financieros y contractuales que no resulta razonable asumir. Entre otros, se desarrollarían actividades sin la verificación correspondiente de su calidad, cantidades y cumplimiento de especificaciones; no sería posible adelantar regularmente la revisión y aprobación de las actas de obra y los informes del contratista, necesarios para el trámite de los pagos; se interrumpiría el seguimiento a los componentes ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo, y se podrían generar controversias o reclamaciones asociadas a actividades ejecutadas sin el control contractual previsto.

Por lo anterior, la suspensión resulta necesaria para proteger el interés público y evitar que la ejecución continúe en condiciones que no permiten asegurar el adecuado control de las obligaciones contractuales, como medida transitoria que se adopta mientras se define y materializa la alternativa contractual que permita restablecer la interventoría, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

El término de suspensión solicitado es de treinta y dos (32) días calendario, comprendidos entre el 13 de noviembre y el 14 de diciembre de 2026, inclusive. Este periodo se estima razonable para que la Dirección de Contratación adelante la verificación de la solicitud de cesión y defina la ruta contractual aplicable al Contrato de Interventoría No. 141 de 2026. Se solicita el mismo término para ambos contratos, con el propósito de mantener la correspondencia entre sus periodos de suspensión y reinicio.

La reanudación de la obra estará condicionada a que exista una interventoría jurídicamente habilitada y formalmente vinculada para ejercer las funciones de control y seguimiento. Esto podrá ocurrir mediante la autorización y formalización de la cesión, si resulta jurídicamente procedente, o mediante la designación y vinculación de una nueva interventoría, en caso de que se determine la terminación del contrato vigente.

En aplicación del principio de buena fe contractual, que exige a la administración y a los contratistas, actuar con diligencia, prudencia y colaboración para alcanzar los fines de la contratación y proteger el interés público, se considera que la suspensión por el término señalado constituye una medida razonable y proporcional frente a las circunstancias expuestas. Esta permite evitar que continúe transcurriendo el plazo de ejecución del contrato de obra mientras se define la situación contractual de la interventoría, sin trasladar al contratista de obra las consecuencias de una circunstancia que no le resulta imputable.

Durante el periodo de suspensión, el contratista de obra deberá mantener las condiciones de seguridad, custodia, conservación, cerramiento, vigilancia y señalización del predio, así como el manejo ambiental y social, y la protección de las obras ejecutadas, de los materiales, insumos, equipos e instalaciones de conformidad con sus obligaciones contractuales y los planes aprobados. Al momento de formalizar la suspensión deberá dejarse constancia del estado de la obra, las cantidades ejecutadas y las actividades que se encuentren en curso.

Se precisa que la presente solicitud no cuenta con concepto de la interventoría, dado que VELNEC S.A.S. se encuentra inhabilitada para continuar ejerciendo las funciones propias del contrato y fue requerida para cesar inmediatamente la ejecución de dichas actividades, por las razones expuestas en los antecedentes. En consecuencia, la verificación del estado de la obra, las cantidades ejecutadas y las actividades en curso al momento de la suspensión

estará a cargo de la supervisión del contrato de interventoría, con fundamento en sus propias verificaciones y en el informe de balance requerido a VELNEC S.A.S. mediante el oficio citado en los antecedentes. Los resultados de dicha verificación se consignarán mediante acta de verificación.

Con fundamento en lo expuesto, la Dirección Técnica de Gestión de Proyectos considera necesaria y técnicamente viable la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 139 de 2026, como medida para atender la contingencia derivada de la inhabilidad sobreviniente del contratista encargado de ejercer la interventoría y solicita a la Dirección de Contratación adelantar el trámite conforme lo previsto en la cláusula vigésima primera del contrato, observando las formalidades contractuales aplicables.

La suspensión no altera el objeto contratado ni genera costos adicionales, reclamaciones a favor del contratista o pagos a cargo de la Empresa por razón de ella. Su finalidad es garantizar que la obra se ejecute siempre bajo el control de una interventoría habilitada, sin consumir el plazo de ejecución.

La presente solicitud atiende a la recomendación efectuada por la Dirección de Contratación mediante memorando No. I2026002960 del 12 de noviembre de 2026 de adoptar medidas contractuales inmediatas frente a una situación jurídica sobreviniente cuya eficacia se encuentra acreditada en los antecedentes del expediente. La inhabilidad de VELNEC S.A.S. no constituye un riesgo eventual, sino una circunstancia que impide su continuidad como ejecutor de las obligaciones propias de la interventoría, razón por la cual, conforme a lo recomendado por dicha Dirección, RenoBo debe actuar de oficio, sin dilaciones injustificadas, para gestionar la formalización de las medidas de suspensión y garantizar que no se desarrollen actividades contractuales sujetas al control de un interventor jurídicamente inhabilitado. En los términos señalados en el mismo memorando, la adopción de esta medida deberá observar las formalidades previstas en el Manual y en las cláusulas contractuales correspondientes, sin que la urgencia de la actuación permita prescindir de los acuerdos de voluntades exigibles.

Adicionalmente, se destaca que, la suspensión se adopta como una medida transitoria de protección de la ejecución contractual, sin que implique reconocimiento automático de mayores costos, indemnizaciones o compensaciones económicas. En todo caso, deberá dejarse constancia expresa del estado financiero del contrato, de las obligaciones válidamente causadas con anterioridad, de los costos de conservación y custodia que deban mantenerse durante la suspensión y de las condiciones acordadas por las partes para su atención. La presente medida no constituye una modificación de la asignación de riesgos contractualmente pactada ni una renuncia general a los derechos y obligaciones derivados de hechos anteriores o diferentes a la suspensión, cuya procedencia deberá examinarse conforme al contrato y al ordenamiento jurídico.

En consecuencia, solicita dar trámite a la suspensión en los siguientes términos:

Con ocasión de la inhabilidad sobreviniente del contratista de interventoría VELNEC S.A.S., interventor del Contrato de Obra No. 139 de 2026, que le impide continuar ejerciendo el control, seguimiento y vigilancia de la obra:

Suspender el Contrato Obra No 139 de 2026 por treinta y dos (32) días calendario, desde el 13 de noviembre de 2026 y hasta el 14 de diciembre de 2026 (inclusive), con reinicio el 15 de diciembre de 2026.

La suspensión se mantendrá durante el tiempo requerido para que la Empresa defina la ruta contractual (cesión o, en su defecto, renuncia del contratista, terminación del contrato de interventoría y designación de una nueva interventoría). El reinicio automático se aplicará por parte de LA EMPRESA en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en la fecha indicada en el presente documento o en la fecha anterior que corresponda, cuando se acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones de reinicio.

Teniendo en cuenta que al inicio de la suspensión el plazo ejecutado es de ciento ochenta y nueve (189) días calendario, el plazo por ejecutar a partir del reinicio es de ciento setenta y seis (176) días calendario, contados desde el 15 de diciembre de 2026 hasta el 8 de junio de 2027.

En el evento de que las causas que motivaron la suspensión no hayan sido superadas en el término señalado, esta podrá prorrogarse, lo cual deberá formalizarse por escrito mediante la suscripción de la correspondiente acta de prórroga a la suspensión.

La suspensión no dará lugar a reconocimientos económicos, costos adicionales, indemnizaciones ni reclamaciones a favor de CIVILEZA S.A.S., de conformidad con lo previsto en la cláusula vigésima primera del contrato y con la aceptación manifestada por el contratista.

Así mismo, se solicita respetuosamente a la Dirección de Contratación incluir en el acta de suspensión las demás cláusulas y condiciones que considere pertinentes y necesarias para formalizar la medida, atendiendo la modalidad que defina para el efecto y las circunstancias expuestas en esta comunicación.

Finalmente, se solicita que el trámite se adelante de manera simultánea con el correspondiente a la Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. 141 de 2026, de manera que ambos contratos se suspendan y reanuden en las mismas fechas.

En igual medida, se resalta que, la fecha prevista de reinicio tendrá carácter estimativo y su efectividad estará condicionada a que se encuentren plenamente superadas las circunstancias que motivaron la suspensión. Para tal efecto, RenoBo deberá acreditar la existencia de una interventoría jurídicamente habilitada, la formalización de su vinculación contractual, la aprobación de las garantías y del equipo mínimo exigible, la realización del empalme técnico y documental y la verificación de las condiciones de seguridad y continuidad del proyecto. El reinicio deberá formalizarse y registrarse conforme a las reglas contractuales aplicables. En el evento de que no se encuentren cumplidas estas condiciones al vencimiento del término inicialmente previsto, deberá adoptarse oportunamente la decisión contractual que corresponda, evitando cualquier reanudación irregular de las actividades.

La suspensión solicitada no implica saneamiento, convalidación o aceptación de las actuaciones desarrolladas por VELNEC S.A.S. después de la configuración de la inhabilidad sobreviniente, ni constituye una liberación de las responsabilidades que puedan derivarse de su falta de comunicación oportuna. En consecuencia, conforme a lo recomendado por la Dirección de Contratación en el memorando No. I2026002960 del 12 de noviembre de 2026, la supervisión del Contrato de Interventoría No. 141 de 2026, en coordinación con la Dirección Técnica de Gestión de Proyectos, y la Dirección de Contratación, realizará un corte documental, técnico y financiero con fecha 14 de octubre de 2026, que permita identificar las obligaciones ejecutadas antes del 15 de octubre de 2026, las actuaciones posteriores, los informes y aprobaciones pendientes de validación y los eventuales perjuicios asociados

a la continuidad de la ejecución por parte del contratista inhabilitado, a efectos de determinar las actuaciones contractuales y judiciales a que haya lugar. Para tal efecto, la supervisión se fundamentará en sus propias verificaciones y en la información que VELNEC S.A.S. debe entregar, entre otros, en atención al requerimiento efectuado mediante oficio No. S2026006747 del 13 de noviembre de 2026, esto es, el informe de balance, la relación de las actividades pendientes de trámite al 15 de octubre de 2026 y de las ejecutadas con posterioridad a esa fecha, y la documentación de la interventoría. Ni la inhabilidad ni la suspensión eximen a VELNEC S.A.S. del deber de entregar los informes, actas, registros, soportes y demás información que le requiera la supervisión para normalizar la ejecución del proyecto y facilitar el empalme con quien asuma la interventoría. Esta entrega responde a sus deberes de colaboración y de rendición de cuentas, y no constituye autorización para continuar ejerciendo funciones de interventoría.

Finalmente, se advierte que, durante el período de suspensión, RenoBo dispondrá las actuaciones de seguimiento indispensables para asegurar la conservación y protección de la obra, incluyendo la verificación del cerramiento, vigilancia, señalización, estabilidad de las actividades ejecutadas, manejo ambiental, seguridad y salud en el trabajo, protección de materiales y equipos, vigencia de garantías y control del anticipo. Estas actuaciones tendrán carácter preventivo y deberán desarrollarse dentro de las competencias de las dependencias responsables, sin sustituir indebidamente las funciones de interventoría integral que requieren una vinculación contractual específica. Los resultados deberán documentarse mediante actas, informes y soportes verificables. Lo anterior deberá quedar en el acta de suspensión del presente contrato.

7.3. ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE RIESGOS

Revisada la matriz de riesgos del proceso de selección RENOBO-IP-07-2025 (Anexo 6), se encontró que no contempla de manera específica la inhabilidad sobreviniente del contratista de interventoría ni la suspensión de la obra por no contar con una interventoría habilitada. Los riesgos que guardan relación con la situación son los siguientes:

- ***Riesgo No. 6 (jurídico, etapa de selección):** se refiere a la selección de contratistas incursos en inhabilidades. Como tratamiento, la matriz establece que, "de presentarse una inhabilidad sobreviniente del Contrato será responsabilidad del Privado (Contratista) informar a la Empresa y la Empresa definirá en el marco del contrato y la normativa las acciones a seguir". La matriz del Contrato de Interventoría No. 141 de 2026 (proceso RENOBO-IS-01-2026) prevé el mismo tratamiento a cargo del interventor. En este caso la inhabilidad recae en VELNEC S.A.S., que no la informó a la Empresa, y no en CIVILEZA S.A.S. Corresponde entonces a la Empresa definir las acciones a seguir, entre ellas la presente suspensión.*
- ***Riesgo No. 5 (operacional, etapa de planeación, asignado a la Empresa):** cubre las demoras en la ejecución del cronograma del contrato y en la entrega de las obras por falta de oportunidad en la selección del interventor. Es el riesgo más cercano a la situación actual, pues la continuidad de la obra depende de que se autorice la cesión o se designe una nueva interventoría. Por estar asignado a la Empresa, la suspensión no traslada al contratista de obra un riesgo que no le corresponde. Por la misma razón, debe constar en el acta que la suspensión no genera reconocimientos, costos ni reclamaciones a favor de CIVILEZA S.A.S.*
- ***Riesgo No. 44 (operacional, asignado al contratista y a la interventoría):** cubre las demoras en la revisión y el aval de los informes de ejecución por parte del interventor, que afectan los pagos del contratista. Sin interventoría habilitada, no es posible aprobar actas ni informes. La suspensión evita que este riesgo se materialice en la ejecución.*

Durante la suspensión se mantienen a cargo del contratista de obra, en los términos previstos en la matriz de riesgos y en sus obligaciones contractuales, las medidas relacionadas con la protección del predio y de las obras ejecutadas, particularmente las asociadas a los siguientes riesgos:

- ***Riesgo No. 23 (fenómenos de la naturaleza):*** *mantener asegurados los bienes y contar con sistemas de protección de las obras.*
- ***Riesgo No. 24 (hurto):*** *plan de seguridad, vigilancia 24/7, control de acceso e inventario de equipos y materiales.*
- ***Riesgo No. 32 (afectación a terceros por señalización o cerramiento):*** *delimitación y aislamiento de la zona, señalización y póliza de responsabilidad civil extracontractual.*

Si bien la matriz asigna a la interventoría la verificación de estas medidas, mientras no exista una interventoría habilitada, la supervisión realizará el seguimiento correspondiente, dentro del ámbito de sus competencias.

En consecuencia, la suspensión no modifica la asignación de riesgos prevista en la matriz contractual. Constituye una medida de mitigación frente a una circunstancia que no fue contemplada de manera específica y que exige la intervención de la Empresa para garantizar la continuidad de la obra en condiciones adecuadas de control y vigilancia.

7.4. ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO

Las garantías del contrato de Obra están soportadas en la póliza de cumplimiento No. 21-45-101509073 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., cuyas vigencias fueron ajustadas con base en el acta de inicio del 8 de mayo de 2026 (anexo de traslado de vigencia remitido con la comunicación CVZ-2026-018), publicada y aprobada por RenoBo mediante SECOP II, encontrándose todos sus amparos vigentes en los siguientes términos:

# PÓLIZA (SEGUROS DEL ESTADO S.A.)	**RIESGOS A AMPARAR DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**	**VIGENCIA**		**Valor Asegurado**
		Desde	**Hasta**	
21-45-101509073	Buen manejo del anticipo	08/05/2026	12/11/2027	$2,502,994,355.40
	Cumplimiento	08/05/2026	12/11/2027	$3,754,491,533.10
	Salarios y prestaciones sociales	08/05/2026	12/05/2030	$1,251,497,177.70
	Estabilidad y calidad de la Obra	5 AÑOS, 0 MESES Y -1 DÍAS		$2,502,994,355.40
21-40-101271803 Anexo 3	Responsabilidad Civil Extracontractual	08/05/2026	07/05/2027	$625.748.588,85
21-18-101001943 Anexo 3	Todo riesgo de construcción	08/05/2026	08/08/2027	$12.514.971.777

Una vez formalizada la suspensión, el contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías por el término de la suspensión, conforme a la cláusula vigésima primera del contrato y al numeral 2.9 del Manual, y cargarlas en SECOP II para aprobación de la Empresa. Durante la suspensión deberán mantenerse vigentes todas las garantías, en especial las pólizas de responsabilidad civil extracontractual No. 21-40-101271803 y de todo riesgo construcción

No. 21-18-101001943, dado que la obra permanecerá en el predio..(…)"

5. Que, con fundamento en lo expuesto, se suscribe la presente suspensión No. 1 de oficio la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. SUSPENSIÓN: Suspender el término de ejecución del Contrato de Obra No. 139 de 2026 por un término de treinta y dos (32) días calendario, comprendidos entre el 13 de noviembre de 2026 y el 14 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive, con fecha prevista de reinicio el 15 de diciembre de 2026, con ocasión de la inhabilidad sobreviniente de VELNEC S.A.S., contratista de interventoría del presente contrato, en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019. La suspensión tiene por finalidad que LA EMPRESA defina y adelante la ruta contractual que permita restablecer una interventoría jurídicamente habilitada, ya sea mediante la cesión del Contrato de Interventoría No. 141 de 2026, si resulta procedente, o mediante la terminación de dicho contrato y la vinculación de una nueva interventoría, y se mantendrá únicamente durante el tiempo estrictamente necesario para ello.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente suspensión se adopta de oficio por LA EMPRESA, por razones de interés público, ante la imposibilidad de ejecutar el contrato sin una interventoría jurídicamente habilitada y conforme a lo recomendado por la Dirección de Contratación en el memorando No. I2026002960 del 12 de noviembre de 2026. La presente acta será comunicada a EL CONTRATISTA a través de la plataforma SECOP II, y será de obligatorio cumplimiento para este a partir de dicha comunicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Teniendo en cuenta que al inicio de la suspensión el plazo ejecutado es de ciento ochenta y nueve (189) días calendario, el plazo por ejecutar a partir del reinicio es de ciento setenta y seis (176) días calendario, contados desde el 15 de diciembre de 2026 hasta el 8 de junio de 2027, que será la nueva fecha de terminación del contrato. El reinicio se efectuará en la fecha prevista o en una fecha anterior, si se acredita previamente que han sido superadas las causas que dieron lugar a la suspensión; en este último caso, la fecha de terminación se ajustará conservando el plazo por ejecutar. LA EMPRESA registrará el reinicio en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

PARÁGRAFO TERCERO. En el evento de que las causas que motivaron la suspensión no hayan sido superadas en el término señalado, la suspensión podrá prorrogarse, lo cual deberá formalizarse antes de su vencimiento mediante la correspondiente acta de prórroga. En ningún caso se reanudará la ejecución de actividades sujetas al control de la interventoría sin que exista una interventoría habilitada.

PARÁGRAFO CUARTO. La suspensión no dará lugar a reconocimientos económicos, costos adicionales, indemnizaciones ni reclamaciones a favor de EL CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula vigésima primera del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – ACTUALIZACIÓN DE GARANTÍAS: Comunicar al contratista que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula de GARANTÍAS del Contrato de Obra No. 139 de 2026, se deberá ampliar la vigencia de las garantías expedidas con ocasión a la suscripción de la presente suspensión No. 1 del CONTRATO, contemplando la nueva fecha de terminación del contrato, las cuales deberán ser aprobadas por parte de LA EMPRESA. Durante la suspensión deberán mantenerse vigentes todas las garantías, incluyendo las pólizas de responsabilidad civil extracontractual No. 21-40-101271803 y de todo riesgo construcción No. 21-18-101001943, dado que la obra permanecerá en el predio.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA informará al respecto a la aseguradora, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente acta. Igualmente modificará la vigencia de los amparos de la Garantía Única constituida, contemplando la nueva fecha de terminación del contrato y radicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reanudación del plazo de ejecución del contrato, en la Empresa para su respectiva aprobación.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DURANTE LA SUSPENSIÓN Y SEGUIMIENTO: Durante el período de suspensión, EL CONTRATISTA se abstendrá de ejecutar actividades sujetas al control de la interventoría y deberá mantener, de conformidad con sus obligaciones contractuales, la matriz de riesgos y los planes aprobados, las condiciones de seguridad, custodia, conservación, cerramiento, vigilancia y señalización del predio; el manejo ambiental y social y de seguridad y salud en el trabajo; la protección de las obras ejecutadas, de los materiales, insumos, equipos e instalaciones provisionales, y la vigencia de las garantías.

PARÁGRAFO PRIMERO. La supervisión del Contrato de Interventoría No. 141 de 2026 verificará el estado de la obra, las cantidades ejecutadas, las actividades en curso y el estado financiero del contrato al inicio de la suspensión, con fundamento en sus propias verificaciones y en el informe de balance requerido a VELNEC S.A.S. mediante el oficio No. S2026006747 del 13 de noviembre de 2026. Los resultados se consignarán en acta de verificación. EL CONTRATISTA prestará la colaboración y entregará la información que se le requiera para el efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Durante la suspensión, LA EMPRESA adelantará, a través de la supervisión, las actuaciones de seguimiento indispensables para asegurar la conservación y protección de la obra, incluida la verificación del cerramiento, vigilancia, señalización, estabilidad de las actividades ejecutadas, manejo ambiental, seguridad y salud en el trabajo, protección de materiales y equipos, vigencia de garantías y control del anticipo, sin sustituir las funciones de la interventoría integral. Los resultados se documentarán mediante actas, informes y soportes verificables.

CLÁUSULA CUARTA. – REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: La presente suspensión No. 1 se perfecciona con la publicación de la misma en el Secop II.

CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS: Los demás términos y condiciones del contrato que no se alteran por medio de la presente suspensión No. 1, continúan vigentes para todos sus efectos legales.

Se suscribe la presente suspensión No. 1 de oficio en la plataforma SECOP II

	Nombre	Dependencia
Elaboró y Revisó en plataforma SECOP II	Cristian Andres Carranza– Contratista.	Dirección de Contratación.
Revisó en plataforma SECOP II	Yolanda Zulima Vallejo Diaz – Directora	Dirección de Contratación.
Revisó	Diego Mauricio Cala R.-Director	Director Técnico de Gestión de Proyectos
Aprobó en plataforma SECOP II	Víctor Hugo Arenas Garzón– Subgerente encargado, ordenador del gasto por delegación.	Subgerente de Ejecución de Proyectos encargado